



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Proceso	Acción de tutela
Radicado	05 001 40 03 019 2026 01447 00
Accionante	Andrés Santiago Bedoya Yepes
Accionada	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid
Vinculada	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
Asunto	Admite acción de tutela – Vincula – Requiere

Al reunirse los requisitos establecidos en los artículos 86 de la Constitución Política y 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la acción de tutela formulada por Andrés Santiago Bedoya Yepes contra el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

Segundo: Vincular por pasiva a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, por cuanto las resultas del trámite pueden involucrar actuaciones adelantadas por dicha entidad dentro del Proceso de Selección No. 2615 de 2023 – Antioquia 3 y el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 204699.

Tercero: Requerir al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid para que, dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, además de pronunciarse de manera completa sobre los hechos y pretensiones de la acción, informe y acredite:

- a. la fecha en que recibió de la CNSC la autorización para hacer uso de la lista de elegibles respecto de Andrés Santiago Bedoya Yepes y el alcance de dicha autorización;
- b. el estado actual del trámite de nombramiento en período de prueba;
- c. las actuaciones adelantadas desde que tuvo conocimiento de la autorización y las razones por las cuales, a la fecha, no se ha expedido y notificado el acto administrativo de nombramiento;

- d. sí existe proyecto de resolución de nombramiento, las fechas en que fue elaborado, revisado, devuelto o corregido por las dependencias de Gestión Humana y Oficina Asesora Jurídica, aportando los respectivos soportes;
- e. si el accionante asistió al examen médico ocupacional de ingreso programado para el 17 de septiembre de 2026 y si existe una conclusión de aptitud que incida en el trámite, sin remitir información clínica innecesaria;
- f. sí se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo; y
- g. si la vacante definitiva respecto de la cual se autorizó el uso de la lista se encuentra actualmente provista en provisionalidad, encargo u otra modalidad, caso en el cual deberá identificar a la persona que la ocupa y suministrar un canal de notificación. Asimismo, deberá allegar copia íntegra del expediente administrativo relacionado con el eventual nombramiento del accionante.

Cuarto: Requerir a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para que, dentro del mismo término, certifique:

- a. sí el 27 de agosto de 2026 registró o autorizó en el Banco Nacional de Listas de Elegibles la movilidad por “Mismo Empleo – ME” respecto de Andrés Santiago Bedoya Yepes, integrante de la lista de elegibles de la OPEC No. 204699;
- b. la vacante definitiva concreta que dio lugar a dicha autorización;
- c. la fecha y el medio por el cual comunicó esa autorización al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid;
- d. el alcance jurídico de la autorización y si existe alguna condición o actuación pendiente para que proceda el nombramiento en período de prueba; y
- e. el estado actual de la posición del accionante dentro de la lista de elegibles. Deberá aportar los soportes documentales correspondientes.

Quinto: Ordenar al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid y a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este auto, publiquen en sus respectivos sitios institucionales o en el espacio destinado al Proceso de Selección No. 2615 de 2023 – Antioquia 3, OPEC No. 204699, copia del escrito de tutela y de esta providencia, con el fin de que los integrantes de la lista de elegibles y demás terceros que consideren que la decisión puede afectar sus intereses intervengan, si a bien lo tienen, dentro del término de dos (2) días. De la publicación deberán remitir constancia al expediente.

Sexto: Notificar esta decisión a la parte accionante, a la accionada y a la vinculada por el medio más expedito, concediéndoles a estas últimas el término de dos (2) días para

que ejerzan su derecho de defensa, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer y se pronuncien sobre los hechos de la acción, so pena de dar aplicación a la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Verónica C." with a large, stylized initial "V" and a period at the end.

VERÓNICA JOHANNA CALDERÓN VILLALBA
JUEZ

YACC